



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

PLENO: 29-1-2007, aprobación definitiva.

BOP: 21-3-2007, publicación.

ANUNCIO

D. Bartolomé Ramírez Castro Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba) **HACE SABER:**

Que el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2007 por unanimidad de los miembros presentes acordó desestimar la única alegación presentada y aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable actualmente vigente y cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.5, b) y 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante L.O.U.A. y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, el Ayuntamiento de Villa del Río regula la prestación compensatoria prevista por la L.O.U.A., que se gestionará por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

La prestación compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional en esta clase de suelos.

Artículo 3. -Sujeto Pasivo.

Estarán obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.-Devengo.

Esta prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 5.- Base imponible, Tipo de gravamen.

La Base imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión que sea necesario realizar para su implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, y determinada por la cuantía que resulte superior de las siguientes:

- El coste de ejecución material del hecho imponible, deducido del Proyecto visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- El obtenido de aplicar el "Método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras", publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental sobre el que se practicará un 50% de reducción.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. El tipo de gravamen se determinará en función de los usos, actividades y construcciones que se pretenda realizar en el suelo no urbanizable:

a) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación no modifique los parámetros urbanísticos y no produzca incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno: 1% del importe de la ejecución material del hecho imponible.

b) Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios cuya implantación alteren los parámetros urbanísticos y/o produzcan incidencia medioambiental y paisajística de carácter sustancial en su entorno; ampliación de naves industriales ya construidas con autorización para construir sobre suelo no urbanizable o Proyecto de actuación aprobado e industrias agrícolas o ganaderas: 3% del importe del importe de la ejecución del material del hecho imponible.

c) Actividades industriales: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

d) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las actividades de carácter infraestructural: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material del hecho imponible.

e) Otro tipo de instalaciones no incluidas en los apartados anteriores: 5% de la cuantía que suponga la ejecución material hecho imponible.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.-Exenciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 7.-Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional de esta prestación, por los Servicios Técnicos Municipales, a la vista del Informe de los Servicios Técnicos en el que se fije el importe de la base imponible a aplicar. Dicha liquidación será notificada al Sujeto Pasivo, estableciéndose los plazos de ingreso previstos en la legislación vigente (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro, con los recargos, intereses y resto de costas procesales que corresponda. Posteriormente, a resultas del coste de definitivo de la inversión efectivamente realizada, se practicará liquidación definitiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villa del Río a 13 de Febrero de 2007.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.org e-mail: alcalde@villadelrio.es